

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2024, de la Consejería de Educación, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, para cursar Grados D y E, ciclos formativos de Formación Profesional de grado básico, de grado medio, de grado superior y cursos de especialización en modalidad presencial, semipresencial, virtual y modular.

Preámbulo

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 18, la competencia del desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En desarrollo de la normativa estatal y autonómica, por Resolución de 10 de mayo de 2022, de la Consejería de Educación, modificada por primera vez por Resolución de 24 de abril de 2023, se reguló el procedimiento de admisión del alumnado, en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, para cursar ciclos formativos de formación profesional de grado básico, de grado medio y de grado superior en modalidad presencial, ciclos formativos de grado medio y de grado superior en modalidad a distancia y cursos de especialización.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, de carácter dual, estableció en su capítulo II, la tipología de ofertas y grados de formación, siendo los Grados D ciclos formativos de grado básico, medio y superior, y los Grados E los cursos de especialización de grado medio y superior; regulando los artículos 44, 46 y 53 las condiciones de acceso para cursar cada uno de los ciclos formativos y cursos de especialización.

Posteriormente, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en su artículo 90 las condiciones de acceso a ciclos formativos de grado básico y en los artículos 111 y 115, la admisión, respectivamente, a ciclos formativos de grado medio y superior, fijando los porcentajes para cada una de las vías de acceso y los criterios de prioridad en cada uno de dichos grados; regulando, finalmente, las condiciones para cursar cursos de especialización en los artículos 120 y 121. Dichas modificaciones legales, implican importantes cambios en el proceso de admisión y determinan la necesidad de adaptar la norma de forma urgente en el Principado de Asturias.

Por su parte, la Orden EFP/1210/2021 de 2 de noviembre declara en su artículo único la equivalencia a efectos de acceso a Formación Profesional de grado superior de las enseñanzas conducentes al título de Bachiller regulado por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

El Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, establece en su artículo 16 que "el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será único y se expedirá sin calificación".

Por otro lado, tanto la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, como el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, establecen la obligación de la Administración educativa de establecer un porcentaje de reserva de al menos el cinco por cien de las plazas ofertadas, respectivamente, para personas con discapacidad y alumnado que acredite la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

Finalmente, el Decreto 66/2007, de 14 de junio, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias establece en el artículo 17.1 que se constituirán anualmente Comisiones de Escolarización que supervisarán el proceso de admisión del alumnado, el cumplimiento de las normas que lo regulan y propondrán a la Consejería competente en materia educativa las medidas que estimen oportunas.

Por todo ello se hace necesario adaptar la normativa autonómica a las disposiciones legales vigentes y, por aconsejadas razones de seguridad jurídica, proceder a la derogación de las disposiciones vigentes en materia de admisión de alumnado de formación profesional, regulando con la presente el procedimiento de admisión para este alumnado, en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, para cursar Grados D y E, ciclos formativos de formación profesional de grado básico, de grado medio, de grado superior y cursos de especialización, en modalidad presencial, semipresencial, virtual y modular.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la presente resolución se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en dicho artículo, constituyendo el instrumento normativo más idóneo para llevarlo a cabo y alcanzar la consecución de los fines perseguidos. A este respecto, la presente resolución favorece la homogeneidad y coherencia en la aplicación de procedimientos que deben ser comunes a todos los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias en el Principado de Asturias simplificando todo lo posible sus trámites administrativos

En su tramitación se dio cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos previstos la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de transparencia, buen gobierno y grupos de interés.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de resolución, se ha facilitado la participación activa de las personas y entidades potencialmente afectadas mediante la oportuna consulta pública y se ha solicitado el informe preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias y del Consejo de Asturias de Formación Profesional, que han sido favorables.

Habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación de la presente disposición de carácter general y siendo necesaria la pronta ejecución de su contenido, se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Vistos el artículo 38 i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 70/2023, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación,

R E S U E L V O

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente resolución tiene por objeto regular el procedimiento de admisión del alumnado, en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, para cursar Grados D y E, ciclos formativos de formación profesional de grado básico, ciclos formativos de grado medio, ciclos formativos de grado superior y cursos de especialización, en modalidad presencial, semipresencial, virtual y modular.

Artículo 2.—*Inicio del procedimiento y competencia.*

1. El procedimiento de admisión del alumnado se iniciará por resolución anual de la Consejería competente en materia de educación, para las enseñanzas objeto de esta resolución, mediante la que se aprobarán, al menos, los siguientes puntos:

- El calendario del proceso de admisión para el acceso a cada enseñanza y modalidad.
- El modelo de solicitud de admisión a cada enseñanza y modalidad y los medios para su obtención.
- La relación de documentación a efectos de acreditación de los requisitos de acceso y de baremación de la solicitud.

2. Es competencia del Consejo Escolar de los centros docentes públicos decidir sobre la admisión del alumnado. En el caso de los centros integrados de formación profesional corresponderá a la persona que ostente la dirección y en los centros privados concertados recaerá en la persona que ostente la titularidad de estos.

3. Son funciones de los órganos citados en el punto anterior respecto al procedimiento de admisión:

- Hacer pública la oferta y el número de plazas vacantes en cada uno de grados D y E, ciclos formativos de formación profesional de grado básico, ciclos formativos de grado medio, ciclos formativos de grado superior y cursos de especialización, en modalidad presencial, semipresencial, virtual y modular, además del turno en que se ofertan.
- Realizar la baremación de las solicitudes recibidas.
- Aprobar las listas baremadas provisionales.
- Atender y resolver las alegaciones que se formulen contra la baremación provisional.
- Aprobar y publicar la baremación definitiva, la relación de las personas admitidas y la relación de las personas excluidas en cada una de las convocatorias.
- Aprobar y publicar la relación de las solicitudes que han obtenido plaza y las solicitudes en lista de espera.



Artículo 3.—*Alumnado repetidor. Determinación de vacantes.*

1. El alumnado repetidor de las diferentes enseñanzas tendrá derecho a reserva de plaza, en el centro educativo que ha estado matriculado en el curso anterior, hasta la fecha fijada como fin de plazo de la matrícula para cada enseñanza en la resolución anual por la que se apruebe el calendario de actuaciones y otros aspectos del procedimiento de admisión. Una vez superada esta fecha, el alumnado repetidor que no haya formalizado la matrícula perderá el derecho a la reserva de plaza.

2. El alumnado repetidor que desee cambiar de centro deberá participar en el proceso de admisión, perdiendo su condición de repetidor únicamente a efectos del procedimiento de admisión regulado en esta resolución.

3. Los centros educativos ofertarán todas las plazas vacantes sin perjuicio de que, por causas justificadas, la Comisión de Escolarización de Formación Profesional pueda detraer alguna vacante para dar respuesta a situaciones sobrevenidas convenientemente justificadas e informadas no contempladas en esta resolución.

4. Las plazas escolares del alumnado que repita curso no serán computadas a los efectos de determinar las vacantes a ofertar, entendiéndose como vacante, plazas escolares menos las plazas ocupadas por el alumnado repetidor.

Artículo 4.—*Comisión de Escolarización de Formación Profesional.*

1. Con sede en la Consejería competente en materia de educación, se constituirá una Comisión de Escolarización de Formación Profesional, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Decreto de la Consejería de Educación y Ciencia 66/2007, de 14 de junio por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias. Con carácter general, la Comisión de Escolarización supervisará el proceso de admisión del alumnado, el cumplimiento de las normas que lo regulan y propondrán a la Administración educativa las medidas que estime adecuadas.

2. Con carácter específico, corresponden a la Comisión de Escolarización las funciones enumeradas en el artículo 18 del Decreto 66/2007, de 14 de junio.

3. La Comisión de Escolarización de Formación Profesional será única para la admisión del alumnado en todas las enseñanzas de grados D y E.

4. La Comisión de Escolarización de Formación Profesional estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Ocho designados por la Consejería competente en materia de educación:

- El titular de la Dirección General competente en materia de admisión en las enseñanzas de formación profesional o persona en quien delegue, que asumirá la presidencia.
- Uno a propuesta de la Dirección General competente en materia de admisión a las enseñanzas de formación profesional.
- Dos a propuesta del Servicio de Inspección Educativa.
- Uno a propuesta de la Dirección General competente en materia de planificación educativa.
- Uno a propuesta de la Dirección General competente en materia de inclusión educativa.
- La persona titular de la dirección de un centro público a propuesta de la Dirección General competente en materia de admisión en las enseñanzas de formación profesional.
- La persona titular de la dirección de un centro privado-concertado a propuesta de la Dirección General competente en materia de admisión en las enseñanzas de formación profesional.

b) Un representante de los ayuntamientos, designado por la Confederación Asturiana de Municipios.

c) Uno a propuesta de la federación o, en su defecto, asociación más representativa de padres y madres de alumnado de la enseñanza pública.

d) Uno a propuesta de la federación o, en su defecto, asociación más representativa de padres y madres del alumnado de la enseñanza privada-concertada.

e) Uno a propuesta de la organización sindical más representativa del profesorado de la enseñanza pública.

f) Uno a propuesta de la organización sindical más representativa del profesorado de la enseñanza privada-concertada.

g) Además, asistirá a las reuniones con voz pero sin voto un funcionario o funcionaria de la Consejería competente en materia de educación, que actuará como Secretario o secretaria.

5. La Comisión de Escolarización de Formación Profesional deberá celebrar, al menos, tres reuniones, con el objeto de:

a) Constituir la comisión.

b) Supervisar el cumplimiento de las normas que regulan el proceso de admisión, adoptando las medidas oportunas para la adecuada escolarización.

c) Realizar un informe general y propuestas de mejora.

6. Se podrán constituir comisiones de trabajo, cuya composición será determinada en la primera reunión. Estas comisiones de trabajo podrán realizar, entre otras tareas, las relativas a la obtención de información previa y seguimiento del proceso de escolarización.

7. En el nombramiento de los miembros de la Comisión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo para la igualdad de hombres y mujeres y la erradicación de la violencia de género, procurando, siempre que ello, sea posible que exista una representación equilibrada entre hombres y mujeres.

Artículo 5.—*Proceso general de admisión.*

1. El proceso general de admisión en las enseñanzas de formación profesional tendrá las siguientes actuaciones:

- a) Constitución de la Comisión de Escolarización de Formación Profesional.
- b) Reunión con los secretarios y secretarías de los centros implicados, para informar sobre el proceso.
- c) Introducción de las vacantes y de los datos de los solicitantes desde las secretarías de los centros, en la aplicación informática que la Consejería competente en materia de educación determine para tal fin.
- d) Publicación en los centros educativos de las vacantes disponibles en cada uno de los grupos de cada enseñanza, modalidad y turno.
- e) Aprobación y publicación de las listas baremadas provisionales por los responsables de los centros.
- f) Recogida de las alegaciones a la baremación provisional en las secretarías de los centros y resolución de estas por parte del órgano competente en esta materia, publicando posteriormente las listas baremadas definitivas.
- g) Aprobación y publicación de la baremación definitiva, la relación de las solicitudes admitidas y la relación de las solicitudes excluidas, sucintamente motivadas, en cada una de las convocatorias.
- h) Aprobación y publicación de la relación de las solicitudes que han obtenido plaza y las solicitudes en lista de espera.
- i) Formalización de la matrícula en la secretaría de los centros por las personas a los que se les haya adjudicado plaza.

2. Todas las actuaciones señaladas en el punto anterior, a excepción de las indicadas como a) y b), se realizarán para las convocatorias ordinaria y extraordinaria en su caso.

3. El procedimiento general de admisión en modalidad presencial, semipresencial y virtual se llevará a cabo en el primer curso de los ciclos formativos de grado básico, grado medio y grado superior.

Artículo 6.—*Adjudicación de vacantes.*

1. Con carácter general, no se procederá a la adjudicación de plazas en los grupos cuyo número de solicitudes sea inferior a 1/3 del número de puestos escolares autorizados en cada grupo.

2. En el caso de convocatoria ordinaria y extraordinaria, la adjudicación en estos grupos podrá quedar pendiente hasta que en la convocatoria extraordinaria se alcance el mínimo exigido.

3. Excepcionalmente, la Dirección General competente en materia de admisión a las enseñanzas de formación profesional, podrá autorizar la adjudicación de plazas en estos grupos por necesidades de escolarización u otras causas justificadas.

Artículo 7.—*Información y publicidad.*

1. Durante el proceso de admisión, los centros deberán mantener publicadas para cada una de las enseñanzas de grado D y E ofertadas en el centro, el número de plazas ofertadas, el número de estudiantes repetidores y las plazas correspondientes a las diferentes reservas determinadas en la presente resolución.

2. Una vez transcurrido el proceso de matrícula del alumnado repetidor, los centros publicarán las plazas vacantes disponibles para las diferentes reservas y vías de acceso en cada una de las enseñanzas ofertadas.

3. Los centros docentes deberán exponer en su tablón de anuncios, durante todo el proceso de admisión, la siguiente información:

- a) La normativa reguladora de la admisión del alumnado a las enseñanzas de Grados D y E en centros docentes públicos y privados concertados.
- b) El número de plazas vacantes existentes en cada una de las enseñanzas de Grados D y E.
- c) La relación de documentos a adjuntar a la solicitud a efectos de acreditar los requisitos de acceso y a efectos de baremación.
- d) El calendario del proceso de admisión para el acceso a cada enseñanza.



- e) En el caso de las modalidades presencial, semipresencial y virtual, en ciclos formativos de grado básico, de grado medio, de grado superior y cursos de especialización, la advertencia expresa de que en caso de presentarse más de una solicitud, sólo se tendrá en cuenta la primera que haya sido registrada en la aplicación informática tal y como se señala en el punto 4 del artículo 8 esta resolución.
- f) El resultado del sorteo público y único que, para resolver empates en los procedimientos de admisión del alumnado, realice la Consejería competente en materia de educación.
- g) Las listas baremadas provisionales, las baremadas definitivas, así como las adjudicaciones correspondientes en cada una de las convocatorias.
- h) Información relativa a la pérdida de la plaza obtenida tal como se indica en el artículo 10.3 y en el 11.3.

Artículo 8.—Participación en el procedimiento y presentación de solicitudes.

1. Podrán participar en el proceso de admisión las personas que en el momento de presentar la solicitud acrediten estar en posesión de alguno de los requisitos de acceso.

2. La solicitud de admisión se realizará en los modelos oficiales que establezca la Consejería.

3. El plazo para presentar la solicitud en la convocatoria ordinaria y en la convocatoria extraordinaria, en su caso, será el que se establezca en la resolución anual por la que se apruebe el calendario de actuaciones y otros aspectos del procedimiento de admisión para cada enseñanza. Serán desestimadas las solicitudes presentadas fuera de los plazos establecidos.

4. En el caso de modalidades presencial, semipresencial y virtual, con excepción de la oferta modular, cada solicitante presentará una única instancia, dirigida al centro educativo solicitado en primera opción, bien de forma presencial en este centro o bien por cualquiera de las otras vías establecidas. En la instancia, la persona solicitante, podrá relacionar hasta cuatro opciones por orden de preferencia. En caso de presentar instancia en más de un centro educativo, sólo se tendrá en cuenta la primera registrada en la aplicación informática que la Consejería competente determine para el procedimiento de admisión.

5. En el caso de la modalidad modular, las personas solicitantes podrán presentar solicitud a todos los ciclos y en todos los centros, aunque solo podrán matricularse del mismo módulo en un centro educativo y en una modalidad.

Artículo 9.—Lugar de presentación, documentación a presentar, custodia y archivo de la documentación.

1. Las solicitudes de admisión, además de poder presentarse en los centros que oferten las enseñanzas, podrán presentarse de conformidad con el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. A la solicitud se adjuntará la documentación que acredite los requisitos de acceso y aquella que el solicitante considere oportuna aportar a los efectos de aplicación de los criterios de prelación.

3. Para participar por la reserva de discapacidad deberá adjuntarse a la solicitud, además de la documentación que acredite alguno de los requisitos de acceso, el reconocimiento del grado de discapacidad expedido por el órgano competente.

4. Para poder solicitar por la reserva para deportistas de alto nivel y alto rendimiento, se adjuntará a la solicitud, además de la documentación que acredite alguno de los requisitos de acceso, copia de la resolución de la presidencia del Consejo Superior de Deportes que reconozca su condición de deportista de alto nivel o fotocopia del certificado que acredite su calificación como deportista de alto rendimiento, expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o por el Consejo Superior de Deportes, según corresponda.

5. En el caso de los ciclos formativos de grado básico, para poder acceder como alumnado con NEE, ha de acreditarse mediante la documentación emitida por el órgano competente.

6. La custodia y archivo de los listados publicados, de las solicitudes de admisión y de la documentación aportada por los solicitantes corresponde a los centros educativos. Dichos documentos deberán conservarse durante los doce meses posteriores a la fecha de publicación de las listas de adjudicación, salvo en aquellos casos en los que se requiera un plazo superior por encontrarse las solicitudes en proceso de tramitación. Cuando la documentación citada sea objeto de algún tipo de reclamación o recurso será conservada hasta que la resolución de esta adquiera firmeza en vía administrativa o judicial.

Artículo 10.—Matriculación del procedimiento general y pérdida sobre la plaza obtenida.

1. La matriculación del alumnado admitido se realizará en cada adjudicación de plazas. En el acto de formalización de la matrícula se demandará la documentación que acredite cumplir los requisitos de acceso salvo que ya esté en posesión del centro porque la aportara durante el proceso de admisión.

2. En el caso de las modalidades semipresencial y virtual el alumno o alumna podrá renunciar a la matrícula en alguno de los módulos del curso en que se matricule, sin que ello presuponga matrícula en la modalidad modular.

3. En el caso de que los solicitantes no formalicen su matrícula en las fechas que se establezcan se entenderá que renuncian a la plaza y ésta se considerará vacante.

4. En el caso de la oferta D, ciclos formativos de grado básico, de grado medio y de grado superior, en modalidad presencial, semipresencial y virtual, en su caso, una vez finalizado el período de admisión, los centros que dispongan de plazas vacantes, y siempre que los candidatos reúnan los requisitos de acceso, matricularán siguiendo lo establecido a continuación:

- a) Grupos no ofertados en el período extraordinario: En el caso de que tras el cierre de la matrícula de la convocatoria ordinaria se genere en un ciclo formativo alguna vacante, los centros gestionarán las mismas como se señala a continuación:
 - 1.º Si se dispone de solicitantes en lista de espera, se adjudicarán las vacantes por riguroso orden de esta lista, realizándose llamamientos para cubrir las vacantes disponibles. Se considerarán solicitantes en lista de espera los que así figuren en la publicación de plazas adjudicadas para la primera opción solicitada. Este proceso se realizará hasta el 15 de noviembre.
 - 2.º Si no se dispone de solicitantes en lista de espera en la publicación de plazas adjudicadas para la primera opción solicitada, el centro adjudicará por riguroso orden de petición, según lo establecido en el apartado siguiente. En este caso, para adjudicar, se tendrá en cuenta como único criterio la fecha y hora de registro de la solicitud en el centro educativo.
 - 3.º Las personas que no se encuentren en lista de espera podrán presentar solicitudes dirigidas a la persona titular de la dirección de los centros educativos donde se oferten ciclos formativos de Formación Profesional desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria extraordinaria.
- b) Grupos ofertados en el período extraordinario: En el caso de que tras la finalización de la matrícula para este período existieran vacantes, se procederá del siguiente modo:
 - 1.º Una vez finalizado el período de matrícula de la convocatoria ordinaria y hasta el 15 de noviembre, si se dispone de solicitantes en lista de espera en período extraordinario, se adjudicarán las vacantes por riguroso orden de esta lista, realizándose llamamientos para cubrir las vacantes disponibles.
 - 2.º Si no se dispone de solicitantes en lista de espera el centro adjudicará por riguroso orden de petición, para lo que se recogerán solicitudes desde el día siguiente a la finalización del plazo de matrícula en período extraordinario. Para adjudicar se tendrá en cuenta como único criterio la fecha y hora de registro de la solicitud en el centro educativo.

5. El alumnado de grados D, ciclos formativos de grado básico, ciclos formativos de grado medio y ciclos formativos de grado superior, de las modalidades presencial y semipresencial, mayor de 16 años, que no se incorpore a la actividad lectiva antes del 15 de octubre podrá perder el derecho sobre la plaza obtenida. La Dirección del centro comunicará al interesado o a sus representantes legales la situación dando un plazo de diez días para que justifique la ausencia y proceda a su incorporación al curso. De no justificarse convenientemente la ausencia o de no incorporarse se procederá a la anulación de la matrícula.

Artículo 11.—*Matriculación excepcional, Comisión de Escolarización Permanente.*

1. Oferta grados D, en modalidad presencial, semipresencial y virtual, las peticiones que se reciban en los centros a partir del 15 de noviembre serán dirigidas a la Comisión Permanente de Escolarización y tramitadas a través de la aplicación SAUCE.

2. Pasado el 15 de noviembre aquellos centros que dispongan de plazas libres en alguno de los módulos, estas podrán ofertarse mediante matrícula modular a las personas que lo soliciten y que reúnan los requisitos para cursar las enseñanzas en esta modalidad, hasta la finalización del primer trimestre.

3. En el caso de los Grados E, cursos de especialización, una vez finalizado el período de admisión, las vacantes que puedan generarse se adjudicarán a las personas solicitantes que quedaron en lista de espera, que estará activa desde el final del procedimiento de matriculación del alumnado hasta los 15 días lectivos posteriores al inicio de cada curso de especialización. El alumnado que no se incorpore a la actividad lectiva antes de los 5 días posteriores al inicio de esta, podrá perder el derecho a la plaza obtenida, la Dirección del centro comunicará al interesado la situación dándole un plazo de diez días para que justifique la ausencia y proceda a su incorporación al curso. De no justificarse convenientemente la ausencia o de no incorporarse en el referido plazo de 10 días se procederá a la anulación de la matrícula. En el caso de existir vacante y no solicitudes en lista de espera se podrá contemplar el acceso de personas que no cuenten con los títulos requeridos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15.2 y 16.2.

Artículo 12.—*Personas destinatarias y condiciones de acceso a ciclos formativos de grado básico, modalidad presencial.*

1. Los ciclos formativos de grado básico de la oferta ordinaria estarán dirigidos a:
 - a) Estudiantes cuyas preferencias y expectativas estén próximas a la realidad profesional y que presenten mayores posibilidades de aprendizaje y de alcanzar las competencias de educación secundaria obligatoria, así como de continuar su formación obligatoria en un entorno vinculado al mundo profesional.
 - b) Las personas adultas trabajadoras que accedan a un itinerario formativo profesionalizador sin haber logrado previamente las competencias de educación secundaria obligatoria.

2. El acceso a los ciclos formativos de grado básico de las personas destinatarias del párrafo a) del apartado 1 de este artículo requerirá, conforme al artículo 41.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso.
- b) Haber cursado el tercer curso o, excepcionalmente y a criterio del equipo docente y el responsable de la orientación en el centro, el segundo curso de educación secundaria obligatoria.
- c) Ser objeto de propuesta mediante consejo orientador o solicitar a petición propia, junto con los padres, madres o tutores legales, la incorporación a un ciclo formativo de grado básico, cuando el perfil vocacional del alumno o alumna así lo aconseje.

3. El requisito previsto en la letra b) del apartado anterior no será de aplicación en el caso de jóvenes entre 15 y 18 años que no hayan estado escolarizados en el sistema educativo español y cuyo itinerario educativo aconseje su incorporación a un ciclo formativo de grado básico como el itinerario más adecuado y en las condiciones que reglamentariamente determine la Administración

Artículo 13.—*Condiciones de acceso a ciclos formativos de grado medio. Modalidad presencial, semipresencial y virtual.*

1. Para el acceso a los ciclos formativos de grado medio se precisará el cumplimiento de uno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Estar en posesión del título de Técnico Básico o de Técnico.
- c) Haber superado un curso de formación específico preparatorio y gratuito para el acceso a ciclos formativos de grado medio en centros expresamente autorizados por la Administración educativa.
- d) Haber superado una prueba de acceso.
- e) Haber superado otros estudios o cursos de formación de los declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores o superiores.

2. En los supuestos de acceso al amparo de las letras c), d) y e) del apartado 1, se precisará, además, tener diecisiete años como mínimo, cumplidos en el año de realización de la prueba.

3. Excepcionalmente también podrán acceder aquellas personas que han superado una oferta formativa de grado C incluida en el ciclo formativo y les permitan completar el grado D. Las plazas forman parte del cómputo de la oferta de plazas únicamente a efectos de desdoble de los módulos profesionales objeto de matriculación, pero no del cómputo total de plazas ofertadas.

Artículo 14.—*Condiciones de acceso a ciclos formativos de grado superior. Modalidad presencial, semipresencial y virtual.*

1. Para el acceso a los ciclos formativos de grado superior se precisará el cumplimiento de uno de los siguientes requisitos:

- a) Poseer el título de Técnico de Grado Medio de Formación Profesional, el título de Técnico o Técnica de Artes Plásticas y Diseño.
- b) Poseer el título de Bachiller.
- c) Haber superado un curso de formación específico preparatorio y gratuito para el acceso a ciclos de grado superior en centros expresamente autorizados por la Administración educativa.
- d) Haber superado una prueba de acceso.
- e) Estar en posesión de un título de Técnico Superior de Formación Profesional o grado universitario.
- f) Haber superado otros estudios o cursos de formación de los declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores o superiores.

2. En los supuestos de acceso al amparo de las letras c) y d) del apartado anterior, se requerirá, además, tener diecisiete años como mínimo, cumplidos en el año de realización de la prueba o del inicio de la formación.

3. Excepcionalmente podrán acceder aquellas personas que han superado uno o varios grados C integrados en el ciclo formativo, y requieran cursar módulos que les permitan completar el grado D. Las plazas forman parte del cómputo de la oferta de plazas únicamente a efectos de desdoble de los módulos profesionales objeto de matriculación, pero no del cómputo total de plazas ofertadas.

Artículo 15.—*Condiciones de acceso a cursos de especialización de grado medio. Modalidad presencial, semipresencial y virtual.*

1. Para acceder a los cursos de especialización de grado medio se requerirá estar en posesión de una de las titulaciones de Técnico, especificadas en la normativa básica que establece el curso de especialización y los aspectos básicos de su currículo.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se podrán contemplar, en caso de disponibilidad de plazas, el acceso de personas que no cuenten con los títulos requeridos, pudiendo admitir, hasta un máximo del 20% de las plazas, a las personas que cumplan los requisitos siguientes enumerados por orden de prelación:

- a) Personas que, contando con un título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate, acrediten experiencia en el área profesional asociada a dicho curso.
- b) Personas que, contando con un título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate, acrediten conocimientos previos adecuados mediante una prueba de capacidad, una entrevista personal, una solicitud de motivación de ingreso, su currículo, o su experiencia laboral.
- c) Personas que no dispongan de un título de Técnico de Formación Profesional y que puedan acreditar conocimientos previos que garantice su competencia para seguir con éxito el curso de especialización, mediante una prueba de capacidad, una entrevista personal, su currículo, o su experiencia laboral. En este supuesto, estas personas podrán cursar el curso de especialización, obteniendo una certificación académica de realización con aprovechamiento que sustituirá al título de Especialista, que no podrá obtenerse sin una titulación previa de Técnico de Formación Profesional.

Artículo 16.—*Condiciones de acceso a cursos de especialización de grado superior. Modalidad presencial, semipresencial y virtual.*

1. Para acceder a los cursos de especialización de grado superior se requerirá estar en posesión de uno de los títulos de Técnico Superior especificados en la disposición de establecimiento del curso de especialización y los aspectos básicos de su currículo.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se podrán contemplar el acceso de personas que no cuenten con los títulos requeridos, pudiendo admitir, en caso de contar con disponibilidad de plazas a personas que cumplan los requisitos, enumerados por orden de prelación, siguientes:

- a) Personas que cuenten con un título de Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate y acrediten su experiencia en el área profesional asociada a dicho curso.
- b) Personas que cuenten con un título de Técnico Superior de Formación Profesional, diferente de los que dan acceso y que puedan acreditar sus conocimientos previos mediante una prueba de capacidad, una entrevista personal, una solicitud de motivación de ingreso, su currículo, o su experiencia laboral.
- c) Personas que, no contando con uno de los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, acrediten conocimientos previos adecuados mediante fórmulas que garanticen su competencia para seguir con éxito el curso como, entre otras, una prueba de capacidad; una entrevista personal; su currículo; o su experiencia laboral.

Las personas a las que se refiere el párrafo anterior podrán realizar el curso de especialización, obteniendo una certificación académica de asistencia con aprovechamiento en sustitución del título de Máster de Formación Profesional, que solo podrá otorgarse a quienes cuenten con un título de Técnico Superior de formación profesional.

Artículo 17.—*Condiciones de acceso a enseñanzas de Grados D y E, en formación modular.*

1. Para acceder a las enseñanzas de Grado D y E, en cualquiera de sus modalidades, presencial, semipresencial y virtual, además de cumplir con las condiciones académicas establecidas en cada caso, en el momento de presentar solicitud la persona solicitante deberá tener cumplidos dieciocho años. Excepcionalmente podrán acceder las personas mayores de dieciséis y menores de dieciocho años, incorporados al mercado laboral y en activo.

2. También podrán acceder personas adultas, con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo y con experiencia laboral que no reúnan las condiciones académicas establecidas para el acceso a la formación. En este caso el reconocimiento de la formación modular se realizará en términos de certificación.

Artículo 18.—*Aspectos generales de baremación.*

1. Los centros baremarán las solicitudes recibidas utilizando la aplicación informática referida en el artículo 22.

2. Una vez aplicados los criterios de prelación establecidos, los posibles empates se resolverán mediante ordenación alfabética de las solicitudes de acuerdo con el resultado de sorteo público y único celebrado en la Consejería para dirimir empates en los procesos de admisión.

3. El expediente del alumnado se acreditará mediante historial académico, libro de calificaciones o certificación académica oficial.

4. Cuando la documentación aportada no especifique la nota media, el cálculo de esta se realizará haciendo la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias, ámbitos o módulos de las enseñanzas que dan acceso, expresando el resultado con dos decimales a redondeo.

- a) En el caso de calificaciones cualitativas, se transformarán de acuerdo con el siguiente baremo:
- Muy Deficiente: 2,00
 - Insuficiente: 3,00
 - Suficiente: 5,00
 - Bien: 6,00
 - Notable: 7,50
 - Sobresaliente: 9,00
- b) En el caso de calificaciones universitarias en escala de 1 a 4, se transformarán de acuerdo con el siguiente baremo:
- 1: 5,50
 - 2: 7,50
 - 3 o 4: 10,00

5. Las calificaciones que consten como convalidado, apto o exento no se tendrán en cuenta para la media, excepto en los casos que junto al convalidado figure la nota.

6. Las calificaciones obtenidas en las enseñanzas de religión no serán computadas al efecto, siempre que en la documentación aportada se refleje de forma diferenciada.

Artículo 19.—Horario y preferencia de turno.

1. El centro docente publicará, junto al número de vacantes disponibles en cada enseñanza, el horario, diurno o vespertino, en que son ofertados.

2. El alumnado repetidor en primer lugar y posteriormente las personas que han obtenido plaza en el procedimiento de admisión, indicarán su preferencia de turno en el momento de formalizar su matrícula, aportando la documentación oportuna. El impreso de matrícula contendrá las opciones correspondientes.

3. El centro docente tendrá en cuenta, si es posible, la preferencia solicitada en cada una de las convocatorias. Cuando no existan plazas suficientes para atender todas las preferencias solicitadas, se aplicará el siguiente orden de prelación:

- a) Solicitantes que acrediten alguna de las siguientes situaciones: discapacidad en grado igual o superior al 33%, deportistas de alto nivel o alto rendimiento, tener un contrato de trabajo o encontrarse en situación extraordinaria de enfermedad, dependencia o cualquier otra que impida desarrollar las enseñanzas en el horario adjudicado.
- b) De no resolverse todas las situaciones aplicando lo establecido se adjudicará plaza en primer lugar al alumnado que haya obtenido el título que le da acceso en un curso más cercano al año en que se lleve a cabo el proceso de admisión.
- c) Una vez aplicados los criterios anteriores, los posibles empates se resolverán mediante la ordenación alfabética de las solicitudes de acuerdo con el resultado del sorteo público y único celebrado en la Consejería competente en materia de educación para dirimir empates en los procesos de admisión.

Artículo 20.—Matrícula en segundo curso.

1. Una vez finalizada la matriculación del alumnado del propio centro en segundo curso, posteriormente a la evaluación extraordinaria, en el caso de existir vacantes, se procederá a atender las solicitudes de matrícula, dirigidas a la persona titular de la dirección del centro docente, del alumnado de segundo curso que cambie de centro o ciclo formativo o que reanude sus estudios de formación profesional, con el orden de prioridad que se señala en cada caso:

- a) Cambio dentro del mismo ciclo formativo.
- 1.º En primer lugar se atenderá al alumnado que solicita traslado de expediente a otro centro docente dentro del Principado de Asturias siendo estos ordenados por la nota media del expediente de primer curso.
 - 2.º En segundo lugar se atenderá al alumnado que solicita traslado de expediente que proviene de otra comunidad autónoma, ordenados también por la nota media del expediente de primer curso.
 - 3.º Por último se atenderá al alumnado que ha superado el primer curso y no ha estado matriculado en el curso anterior, ordenados por la nota media del expediente de primer curso.



b) Cambio desde otro ciclo formativo.

- 1.º En primer lugar se atenderá a aquel alumnado que accede desde el primer curso de otro ciclo formativo con los mismos módulos profesionales en primer curso, en el mismo centro o de otro centro diferente, ordenados por la nota media del expediente de primer curso.
- 2.º En segundo lugar se atenderá a aquel alumnado que accede con un título completo de otro ciclo formativo con los mismos módulos en primer curso, ordenados por la nota media del expediente académico de la titulación aportada.

2. Los posibles empates se resolverán mediante ordenación alfabética de las solicitudes de acuerdo con el resultado de sorteo público y único, celebrado en la Consejería para dirimir empates en los procesos de admisión.

Artículo 21.—*Estudios extranjeros homologados.*

1. Podrán participar en el proceso de admisión las personas que acrediten estar en posesión de títulos o estudios homologados a alguno de los títulos o estudios españoles que dan acceso a cada una de las enseñanzas de formación profesional. También podrán participar las personas que hayan solicitado dicha homologación.

2. A los efectos de acreditar los requisitos de acceso, se presentará la resolución del Ministerio competente declarando la homologación o volante de inscripción provisional justificativo de haberla solicitado que tendrá una validez de seis meses contados a partir de la fecha en que fue sellado por la Unidad de Registro.

3. Con el objeto de garantizar la igualdad de condiciones en el procedimiento de admisión, en la baremación de estas solicitudes se utilizará la nota media que figure en las credenciales de convalidación y homologación de estudios y títulos extranjeros que aporte el interesado según Resolución de 23 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se establecen las instrucciones para el cálculo de la calificación final que debe figurar en las credenciales de convalidación de 1.º de Bachillerato y de homologación de títulos extranjeros al título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria y al Bachiller español.

4. En los casos en que uno de los criterios de prelación sea la nota media y la persona solicitante aporte credencial de homologación sin reflejar la nota media de los estudios o Volante de Inscripción Provisional, será baremado con cinco puntos.

5. Cuando el año de obtención del título sea un criterio de prelación, al no estar este reflejado en la credencial de homologación de estudios, se ordenará la solicitud por detrás de aquellas solicitudes en las que si conste el año de titulación.

6. Aquel alumnado que, estando a la espera de recibir y poder aportar la homologación de estudios o del título solicitado, hubiese sido admitido para cursar un ciclo formativo, podrá efectuar una matrícula que quedará condicionada a la definitiva homologación solicitada que habrá de presentarse, en todo caso, con anterioridad a la evaluación final del curso académico en el que haya realizado dicha inscripción de acuerdo con la Orden del 30 de abril de 1996 por la que se adecuan a la nueva ordenación educativa determinados criterios en materia de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de niveles no universitarios y se fija el régimen de equivalencias con los correspondientes españoles.

Artículo 22.—*Aplicación informática para la gestión de la admisión del alumnado.*

1. El proceso de admisión del alumnado a enseñanzas de Grado D y Grado E será gestionado en los centros educativos por medio de la aplicación informática que la Consejería competente en materia de educación determine para tal fin.

2. El proceso de obtención de datos desde los centros educativos y de comunicación a los mismos de las plazas adjudicadas será gestionado por la Dirección General competente en materia de admisión en dichas enseñanzas, a través de la aplicación informática precitada, para lo que dictará las instrucciones oportunas.

3. En todo el proceso de obtención y tratamiento de datos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 23.—*Documentación a presentar a efectos de baremación.*

1. Las personas solicitantes que quieran ser baremados deberán presentar la documentación que se señale en la resolución anual por la que se apruebe el calendario de actuaciones y otros aspectos del procedimiento de admisión para cada enseñanza.

2. Las solicitudes admitidas que no acompañen la documentación necesaria para que les sean aplicados los criterios de prelación se baremarán con cinco puntos, en el caso de ser la nota media un criterio de prelación, y se ordenarán según el resultado del sorteo público que realice la Consejería competente en materia de educación para dirimir los empates en los procesos de admisión.

Artículo 24.—*Revisión de actos en materia de admisión de alumnado.*

1. Los acuerdos y decisiones adoptados por los centros docentes públicos sobre la admisión del alumnado, así como los adoptados por la Comisión de Escolarización, podrán ser objeto de recurso de alzada en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.



2. Los acuerdos y decisiones que sobre la admisión del alumnado adopten los titulares de los centros privados concertados podrán ser objeto de reclamación, en el plazo de un mes, ante el titular de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

3. En caso de que la reclamación se presente ante el titular del centro privado concertado, éste deberá remitirla a la Consejería competente en materia de educación en el plazo de diez días, acompañándola de un informe y una copia completa y ordenada del expediente.

4. El recurso de alzada, o en su caso la reclamación, gozarán de preferencia en su tramitación a fin de garantizar la adecuada escolarización de la persona afectada.

CAPÍTULO II

Admisión a ciclos formativos de grado básico, modalidad presencial

Artículo 25.—*Convocatorias para la adjudicación de vacantes, ciclos formativos de grado básico.*

1. El proceso de admisión a ciclos formativos de grado básico, en modalidad presencial, se organiza en dos convocatorias, una ordinaria y otra extraordinaria.

2. La convocatoria ordinaria se ajustará a lo establecido en la resolución anual por la que se apruebe el calendario de actuaciones y otros aspectos del procedimiento de admisión, como "Período Ordinario".

3. Finalizado el plazo de recogida de solicitudes, los órganos competentes de los centros procederán a la baremación de estas, a la publicación de las listas baremadas provisionales, a la resolución de las alegaciones presentadas y realizarán las demás actuaciones según lo señalado en el calendario para este período.

4. El procedimiento de adjudicación de plazas en la convocatoria ordinaria se realizará en una única fase que se resolverá realizando la adjudicación de la plaza solicitada en primera y sucesivas opciones de acuerdo con los criterios de prelación establecidos en el artículo 27 de esta resolución.

5. Finalizada la convocatoria ordinaria, en el caso de que aún existan vacantes, la Dirección General competente en materia de admisión en las enseñanzas de formación profesional, determinará y publicará los ciclos y centros para los que se autoriza un período extraordinario para la recogida de nuevas solicitudes.

6. La convocatoria extraordinaria se ajustará a lo establecido en la resolución anual por la que se apruebe el calendario de actuaciones y otros aspectos del procedimiento de admisión, como "Período extraordinario".

7. Finalizado el plazo de recogida de solicitudes, los órganos competentes de los centros procederán a la baremación de estas, a la publicación de las listas baremadas provisionales, a la resolución de las alegaciones presentadas y realizarán las demás actuaciones según lo señalado en el calendario para este período.

8. El procedimiento de adjudicación de plazas en la convocatoria extraordinaria se realizará en una única fase que se resolverá realizando la adjudicación de la plaza solicitada en primera y en sucesivas opciones de acuerdo con los criterios de prelación establecidos en el artículo 27.

9. Tanto en la convocatoria ordinaria como en la extraordinaria, al resolver cada una de las adjudicaciones, si el número de solicitudes para alguna de las reservas o vías señaladas en el artículo 26 es inferior al número de vacantes, se acumularán las vacantes sobrantes al resto de las reservas y vías de manera proporcional.

Artículo 26.—*Reservas y vías de acceso.*

Se establecen las siguientes reservas y vías de acceso:

- Reserva 1: alumnado con discapacidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, se incluirán en esta reserva aquellas personas que acrediten una discapacidad igual o superior al 33%.
Porcentaje asignado: 5%. Debiendo ser al menos 1 plaza.
- Reserva 2: alumnado deportista de alto nivel y alto rendimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
Porcentaje asignado: 5%. Debiendo ser al menos 1 plaza.
- El resto de las plazas vacantes se adjudicarán teniendo en cuenta las siguientes vías de acceso:
 - Vía 1. Alumnado que ha estado escolarizado en educación secundaria obligatoria en el año académico anterior a la convocatoria.
Porcentaje asignado: 75%.
 - Vía 2. Alumnado que no ha estado escolarizado en educación secundaria obligatoria en el año académico anterior a la convocatoria.
Porcentaje asignado: 10%. Al menos 1 plaza.
 - Vía 3. Personas adultas trabajadoras.
Porcentaje asignado: 5%. Al menos 1 plaza.



Artículo 27.—Criterios de prelación.

1. Reserva 1, discapacidad y reserva 2, deportistas de alto nivel o alto rendimiento: se tendrá en cuenta el último año en el que el alumno o alumna ha estado escolarizado en la ESO, teniendo prioridad el año de escolarización más cercano al año en que se lleve a cabo la convocatoria.
2. Vía 1: en primer lugar, se tendrá en cuenta a las personas solicitantes de mayor edad, a fecha de 31 de diciembre del año de la convocatoria. En segundo lugar, se tendrá en cuenta aquella persona que accede desde el curso superior de la ESO.
3. Vía 2: se tendrá en cuenta el último año en el que el alumno o alumna ha estado escolarizado en la ESO, teniendo prioridad el año de escolarización más cercano al año en que se lleve a cabo la convocatoria.
4. Vía 3: se tendrá en cuenta el número de días cotizados a la seguridad social, ordenados de mayor a menor, hasta el día anterior a la fecha de inicio de presentación de solicitudes.
5. Una vez aplicados los criterios de prelación anteriores, si el número de plazas disponibles es menor que el de solicitudes, se ordenarán alfabéticamente de acuerdo con el resultado del sorteo público y único celebrado en la Consejería competente en materia de educación para dirimir empates en los procesos de admisión.

Artículo 28.—Número de estudiantes por grupo.

El número máximo de estudiantes en cada grupo se reducirá en uno por cada persona matriculada con necesidades educativas especiales, hasta un máximo de 3, salvo en casos excepcionales y previa autorización de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional. Esta reducción no se aplicará a grupos con menos de 17 puestos escolares.

Artículo 29.—Garantías con respecto a la escolarización.

Si un estudiante, en edad de escolarización obligatoria, se admite en un ciclo formativo de grado básico de un centro distinto a aquél en que estuviera escolarizado, será baja en el centro de origen como consecuencia de formalizar matrícula en el centro de admisión y sus documentos de evaluación serán objeto de traslado según la normativa general aplicable. Si no fuese admitido o admitida en ninguna de las opciones de formación profesional de grado básico o no formalizase matrícula seguirá escolarizado en el centro de origen.

CAPÍTULO III

Admisión a ciclos formativos de grado medio y de grado superior

Artículo 30.—Convocatorias para la adjudicación de vacantes en ciclos formativos de grado medio y de grado superior, en modalidad presencial.

1. El proceso de admisión se organiza en dos convocatorias, una ordinaria y otra extraordinaria.
2. La convocatoria ordinaria se ajustará a lo establecido en la resolución anual por la que se apruebe el calendario de actuaciones y otros aspectos del procedimiento de admisión, como "Período Ordinario".
3. Finalizado el plazo de recogida de solicitudes, los órganos competentes de los centros procederán a la baremación de estas, a la publicación de las listas baremadas provisionales, a la resolución de las alegaciones presentadas y realizarán las demás actuaciones según lo señalado en el calendario para este período.
4. El procedimiento de adjudicación de plazas en la convocatoria ordinaria se realizará en una única fase que se resolverá realizando la adjudicación de la plaza solicitada en primera y sucesivas opciones de acuerdo con los criterios de prelación establecidos en los artículos 31 y 34 de esta resolución.
5. Finalizada la convocatoria ordinaria, en el caso de que aún existan vacantes, la Dirección General competente en materia de admisión en las enseñanzas de formación profesional, determinará y publicará los ciclos y centros para los que se autoriza un período extraordinario para la recogida de nuevas solicitudes.
6. La convocatoria extraordinaria se ajustará a lo establecido en la resolución anual por la que se apruebe el calendario de actuaciones y otros aspectos del procedimiento de admisión, como "Período extraordinario".
7. Finalizado el plazo de recogida de solicitudes, los órganos competentes de los centros procederán a la baremación de estas, a la publicación de las listas baremadas provisionales, a la resolución de las alegaciones presentadas y realizarán las demás actuaciones según lo señalado en el calendario para este período.
8. El procedimiento de adjudicación de plazas en la convocatoria extraordinaria se realizará en una única fase que se resolverá realizando la adjudicación de la plaza solicitada en primera y en sucesivas opciones de acuerdo con los criterios de prelación establecidos en los artículos 33 y 36.
9. Tanto en la convocatoria ordinaria como en la extraordinaria, al resolver cada una de las adjudicaciones, si el número de solicitudes para alguna de las reservas o vías señaladas en los artículos 32 y 35 de esta resolución es inferior al número de vacantes, se acumularán las vacantes sobrantes al resto de las reservas y vías de manera proporcional.



Artículo 31.—*Convocatoria para la adjudicación de vacantes, en ciclos formativos de grado medio y de grado superior, modalidad semipresencial y virtual.*

1. El procedimiento de admisión se realizará en una única convocatoria.
2. La convocatoria se ajustará a lo establecido en la resolución anual por la que se apruebe el calendario de actuaciones y otros aspectos del procedimiento de admisión.
3. Finalizado el plazo de recogida de solicitudes, los órganos competentes de los centros procederán a la baremación de estas, a la publicación de las listas baremadas provisionales, a la resolución de las alegaciones presentadas y realizarán las demás actuaciones según lo señalado en el calendario para este período.
4. El procedimiento de adjudicación de plazas en la convocatoria se realizará en una única fase que se resolverá realizando la adjudicación de la plaza solicitada en primera y sucesivas opciones de acuerdo con los criterios de prelación establecidos en los artículos 34 y 37.
5. Si al resolver la adjudicación, el número de solicitudes para alguna de las reservas o vías señaladas en los artículos 32 y 35 es inferior al número de vacantes, se acumularán las vacantes sobrantes al resto de las reservas y vías de manera proporcional.

Artículo 32.—*Reservas y vías de acceso a ciclos formativos de grado medio. Modalidades presencial, semipresencial y virtual.*

Se establecen las siguientes reservas y vías de acceso:

1. Reserva 1. Discapacidad: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se incluirán en esta reserva aquellas personas que acrediten una discapacidad igual o superior al 33%.
Porcentaje asignado: 5%. Debiendo ser al menos 1 plaza.
2. Reserva 2. Deportistas de alto nivel y alto rendimiento: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
Porcentaje asignado: 5%. Debiendo ser al menos 1 plaza.
3. Vía 1: Se incluirá en esta vía las personas que tengan el título de graduado en ESO, Técnico Básico en Formación Profesional o titulación equivalente.
Porcentaje asignado: 75%
4. Vía 2: se incluirán en esta vía las personas que hayan superado un curso de formación específico o una prueba de acceso.
Porcentaje asignado: 10%
5. Vía 3: se incluirán en esta vía las personas que tengan un título de Técnico, Técnico Superior, titulaciones equivalentes o superiores.
Porcentaje asignado: 5%, debiendo de ser al menos 1 plaza.
6. En el caso de aplicarse lo establecido en el punto 3 del artículo 13, el porcentaje asignado será entre el 5% y el 10%, aplicado únicamente a efectos de desdoble de los módulos profesionales objeto de matriculación, pero no del cómputo total de las plazas ofertadas.

Artículo 33.—*Criterios de prelación para cursar ciclos de grado medio. Modalidad presencial.*

Los centros educativos baremarán las solicitudes recibidas utilizando la aplicación informática referida en el artículo 22 de la presente resolución.

1. Reserva por discapacidad y reserva por deportista de alto nivel o alto rendimiento:
 - a) Primero se adjudicará plaza a las personas solicitantes con el título de graduado en ESO o Título Básico de formación profesional, teniendo en cuenta en primer lugar el año de titulación, otorgando prioridad a las personas que han finalizado sus estudios durante los tres últimos cursos académicos. En segundo lugar, se tendrá en cuenta la nota media que se calculará utilizando la media aritmética de las materias que figuren en el expediente académico de 3.º y 4.º de la ESO o de los ámbitos, los módulos profesionales y proyecto incluidos en el ciclo formativo de grado básico, ordenados de mayor a menor con dos decimales a redondeo.
 - b) Segundo se adjudicará plaza a las personas solicitantes que presenten otras titulaciones que den acceso a cursar ciclos formativos de grado medio, teniendo en cuenta la nota media del expediente académico, ordenados de mayor a menor con dos decimales a redondeo.
2. Vía 1:
 - a) Primero se adjudicará plaza a las personas solicitantes con el título de graduado en ESO o Título Básico de formación profesional, teniendo en cuenta en primer lugar el año de titulación, otorgando prioridad a las personas que han finalizado sus estudios durante los tres últimos cursos académicos. En segundo lugar, se tendrá en cuenta la nota media que se calculará utilizando la media aritmética de las materias que figuren en el expediente



académico de 3.º y 4.º de la ESO o de los ámbitos, los módulos profesionales y proyecto incluidos en el ciclo formativo de grado básico, ordenados de mayor a menor con dos decimales a redondeo.

- b) Segundo se adjudicará plaza a las personas solicitantes que presente titulación equivalente, teniendo en cuenta en primer lugar la nota del expediente de la titulación de acceso, ordenados de mayor a menor, con dos decimales por redondeo.

3. Vía 2: por esta vía se tendrá en cuenta la mayor nota media del curso o prueba que de acceso, ordenados de mayor a menor, con dos decimales por redondeo.

4. Vía 3:

- a) Primero se adjudicará plaza a las personas solicitantes con el título de Técnico/a, Técnico/a Superior o equivalente, ordenados de mayor a menor, con dos decimales por redondeo.
- b) Segundo se adjudicará plaza a las personas solicitantes con titulación superior, teniendo en cuenta la nota del expediente de titulación de acceso, ordenados de mayor a menor, con dos decimales por redondeo.

5. Una vez aplicados los criterios de prelación anteriores, si el número de plazas disponibles es menor que el de solicitudes, se ordenarán alfabéticamente de acuerdo con el resultado del sorteo público y único celebrado en la Consejería competente en materia de educación para dirimir empates en los procesos de admisión.

6. En el caso de aplicarse lo establecido en el punto 3 del artículo 13, se tendrá en cuenta el mayor número de horas cursadas en uno o varios grados C.

Artículo 34.—Criterios de prelación para cursar ciclos de grado medio. Modalidad semipresencial y virtual.

Los centros educativos baremarán las solicitudes recibidas utilizando la aplicación informática referida en el artículo 22.

1. Para todas las reservas y vías de acceso se tendrá en cuenta en primer lugar acreditar residencia en el Principado de Asturias, y en segundo lugar acreditar una situación personal que impida cursar las enseñanzas de forma presencial, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 9.2 en cuanto a la documentación que la persona solicitante puede aportar.

2. Una vez aplicados los criterios descritos en el apartado anterior, seguidamente y en el mismo orden se aplicarán los criterios de prelación descritos para la modalidad presencial.

3. Aplicados los criterios de prelación anteriores, si el número de plazas disponibles es menor que el de solicitudes, se ordenarán alfabéticamente de acuerdo con el resultado del sorteo público y único celebrado en la Consejería para dirimir empates en los procesos de admisión.

Artículo 35.—Reservas y vías de acceso para cursar ciclos formativos de grado superior. Modalidad presencial, semipresencial y virtual.

Se establecen las siguientes reservas y vías de acceso:

1. Reserva 1. Discapacidad: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se incluirán en esta reserva aquellas personas que acrediten una discapacidad igual o superior al 33%.
Porcentaje asignado: 5%. Debiendo ser al menos 1 plaza.
2. Reserva 2. Deportistas de alto nivel y alto rendimiento: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
Porcentaje asignado: 5%. Debiendo ser al menos 1 plaza.
3. Vía 1: Se incluirán en esta vía las personas que posean el título de Técnico/a de Grado Medio de Formación Profesional o Título de Bachiller.
Porcentaje asignado: 75%
4. Vía 2: se incluirán en esta vía las personas que hayan superado un curso de formación específico o una prueba de acceso.
Porcentaje asignado: 10%
5. Vía 3: Se incluirán en esta vía las personas en posesión del título de Técnico Superior, titulaciones equivalentes o superiores.
Porcentaje asignado: 5% debiendo ser al menos 1 plaza.
6. En el caso de aplicarse lo establecido en el punto 3 del artículo 14, el porcentaje asignado será del 10%, aplicado únicamente a efectos de desdoble de los módulos profesionales objeto de matriculación, pero no del cómputo total de las plazas ofertadas.

Artículo 36.—Criterios de prelación para el acceso a ciclos formativos de grado superior, modalidad presencial.

Los centros educativos baremarán las solicitudes recibidas utilizando la aplicación informática referida en el artículo 22.

1. Reserva por discapacidad y reserva por deportista de alto nivel o alto rendimiento:



- a) Primero se adjudicará plaza a las personas solicitantes con el Título de Bachiller o Técnico/a de Grado Medio de Formación Profesional, teniendo en cuenta en primer lugar el año de titulación, otorgando prioridad a las personas que han finalizado sus estudios durante los tres últimos cursos académicos. En segundo lugar, se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico del título que da acceso ordenados de mayor a menor con dos decimales a redondeo.
- b) Segundo se adjudicará plaza a las personas solicitantes que presenten otras titulaciones que den acceso a cursar ciclos formativos de grado superior, teniendo en cuenta la nota media del expediente académico, ordenados de mayor a menor con dos decimales a redondeo.

2. Vía 1: primero se adjudicará plaza a las personas solicitantes que han finalizado sus estudios durante los tres últimos cursos académicos, y en segundo lugar, se tendrá en cuenta la nota media del título que da acceso, ordenados de mayor a menor con dos decimales a redondeo. La distribución del cupo de plazas entre técnicos de formación profesional y titulados de bachiller el porcentaje asignado a cada uno de los grupos no podrá ser inferior al 45% de las plazas asignadas a esta vía.

3. Vía 2: por esta vía se tendrá en cuenta la mayor calificación de la nota del expediente de la titulación de acceso, ordenados de mayor a menor, con dos decimales.

4. Vía 3: por esta vía se tendrá en cuenta la mayor calificación de la nota del expediente de la titulación de acceso, ordenados de mayor a menor, con dos decimales.

5. Una vez aplicados los criterios de prelación anteriores, si el número de plazas disponibles es menor que el de solicitudes, se ordenarán alfabéticamente de acuerdo con el resultado del sorteo público y único celebrado en la Consejería para dirimir empates en los procesos de admisión.

6. En el caso de aplicarse lo establecido en el punto 3 del artículo 14, se tendrá en cuenta el mayor número de horas cursadas en uno o varios grados C.

Artículo 37.—Criterios de prelación para el acceso a ciclos formativos de grado superior, modalidad semipresencial y virtual.

Los centros educativos baremarán las solicitudes recibidas utilizando la aplicación informática referida en el artículo 22.

1. Para todas las reservas y vías de acceso se tendrá en cuenta en primer lugar acreditar residencia en el Principado de Asturias, en segundo lugar acreditar una situación personal que impida cursar las enseñanzas de forma presencial, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 9.2 en cuanto a la documentación que la persona solicitante puede aportar.

2. Una vez aplicados los criterios descritos en el apartado anterior, seguidamente y en el mismo orden se aplicarán los criterios de prelación descritos para la modalidad presencial.

3. Una vez aplicados los criterios de prelación anteriores, si el número de plazas disponibles es menor que el de solicitudes, se ordenarán alfabéticamente de acuerdo con el resultado del sorteo público y único celebrado en la Consejería para dirimir empates en los procesos de admisión de alumnado.

CAPÍTULO IV

Admisión a cursos de especialización de grado medio y de grado superior

Artículo 38.—Convocatoria para la adjudicación de vacantes.

1. El procedimiento de admisión se realizará en una única convocatoria.
2. La convocatoria se ajustará a lo establecido en la resolución anual por la que se apruebe el calendario de actuaciones y otros aspectos del procedimiento de admisión.
3. Finalizado el plazo de recogida de solicitudes, los órganos competentes de los centros procederán a la baremación de estas, a la publicación de las listas baremadas provisionales, a la resolución de las alegaciones presentadas y realizarán las demás actuaciones según lo señalado en el calendario para este período.

4. El procedimiento de adjudicación de plazas en la convocatoria se realizará en una única fase que se resolverá realizando la adjudicación de la plaza solicitada en primera y sucesivas opciones de acuerdo con los criterios de prelación establecidos en el artículo 40 en el caso de modalidad presencial y el artículo 41 en el caso de modalidad semipresencial y virtual.

5. Si al resolver la adjudicación, el número de solicitudes para alguna de las reservas o vías señaladas en el artículo 39 es inferior al número de vacantes, se acumularán las vacantes sobrantes al resto de las reservas y vías de manera proporcional.

Artículo 39.—Reservas y vía de acceso para cursar cursos de especialización de grado medio y de grado superior.

Se establecen las siguientes reservas y vía de acceso:

1. Reserva 1. Discapacidad: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se incluirán en esta reserva aquellas personas que acrediten una discapacidad igual o superior al 33%.

Porcentaje asignado: 5%. Debiendo ser al menos 1 plaza.



- Reserva 2. Deportistas de alto nivel y alto rendimiento: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
Porcentaje asignado: 5%. Debiendo ser al menos 1 plaza.
- Acceso a cursos de especialización de grado medio: vía única, requerirá estar en posesión de uno de los títulos de Técnico especificados en la disposición de establecimiento del curso de especialización y los aspectos básicos de su currículo.
Porcentaje asignado: 90%
- Acceso a cursos de especialización de grado Superior: Vía única, requerirá estar en posesión de uno de los títulos de Técnico Superior especificados en la disposición de establecimiento del curso de especialización y los aspectos básicos de su currículo.
Porcentaje asignado: 90%
- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las administraciones competentes podrán contemplar el acceso de personas que no cuenten con los títulos requeridos, pudiendo admitir, en caso de contar con disponibilidad de plazas a personas que cumplan los requisitos, enumerados en los artículos 15.2 y 16.2.

Artículo 40.—*Criterios de prelación para el acceso a cursos de especialización de grado medio y de grado superior. Modalidad presencial.*

Los centros educativos baremarán las solicitudes recibidas utilizando la aplicación informática referida en el artículo 22 de la presente resolución. Los criterios siguientes se aplicarán tanto para la admisión a cursos de especialización de grado medio como de grado superior.

1. Reserva por discapacidad o deportista de alto nivel o alto rendimiento: primero se adjudicará plaza a las personas solicitantes con el título que da acceso de Formación profesional, teniendo en cuenta en primer lugar el año de titulación, otorgando prioridad a las personas que ha finalizado sus estudios durante los tres últimos cursos académicos, en segundo lugar se tendrá en cuenta la nota media de la titulación que da acceso, ordenados de mayor a menor con dos decimales a redondeo.

2. Vía única: primero se adjudicará plaza a las personas solicitantes con el título que da acceso de Formación profesional, teniendo en cuenta en primer lugar el año de titulación, otorgando prioridad a las personas que ha finalizado sus estudios durante los tres últimos cursos académicos, en segundo lugar se tendrá en cuenta la nota media de la titulación que da acceso, ordenados de mayor a menor con dos decimales a redondeo.

3. Una vez aplicados los criterios de prelación anteriores, si el número de plazas disponibles es menor que el de solicitudes, se ordenarán alfabéticamente de acuerdo con el resultado del sorteo público y único celebrado en la Consejería competente en materia de educación para dirimir empates en los procesos de admisión.

4. En el caso de no cubrirse las vacantes con las personas solicitantes con el título de Técnico requerido para cursar cursos de especialización de grado medio o en el caso de grado superior el título de Técnico Superior y la administración oferte estas vacantes a personas sin titulación específica, se aplicarán los criterios de prelación que especifica en los artículos 15.2 y 16.2.

Artículo 41.—*Criterios de prelación para el acceso a cursos de especialización de grado medio y de grado superior. Modalidad semipresencial y virtual.*

Los centros educativos baremarán las solicitudes recibidas utilizando la aplicación informática referida en el artículo 22 de la presente resolución.

1. Para todas las reservas y vías de acceso se tendrá en cuenta en primer lugar acreditar residencia en el Principado de Asturias, en segundo lugar acreditar una situación personal que impida cursar las enseñanzas de forma presencial, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 9.2 en cuanto a la documentación que el solicitante puede aportar.

2. Una vez aplicados los criterios descritos en el apartado anterior, seguidamente y en el mismo orden se aplicarán los criterios de prelación descritos para la modalidad presencial.

3. Una vez aplicados los criterios de prelación anteriores, si el número de plazas disponibles es menor que el de solicitudes, se ordenarán alfabéticamente de acuerdo con el resultado del sorteo público y único celebrado en la Consejería para dirimir empates en los procesos de admisión.

CAPÍTULO V

Admisión modalidad modular

Artículo 42.—*Oferta.*

Los centros docentes públicos, que impartan ofertas de Grado D, de ciclos formativos de grado medio y grado superior y de Grados E, en cualquiera de sus modalidades, presencial, semipresencial y virtual, finalizados los procesos de admisión general, pasado el 15 de noviembre, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46, realizarán una oferta modular, a partir de un módulo profesional en aquellos en los que existan plazas vacantes, hasta completar el número de plazas autorizadas en cada unidad, no comportará ocupación de plaza general, sino en su caso a efectos de desdobles en los módulos profesionales afectados por matrícula parcial.



Artículo 43.—*Requisitos de acceso.*

1. Los requisitos de acceso serán los establecidos en el artículo 12 para ciclos formativos de grado básico, artículo 13 para ciclos formativos de grado medio, artículo 14 para ciclos formativos de grado superior y los artículos 15 y 16 para los cursos de especialización de grado medio y de grado superior respectivamente.

2. Además de los descritos en el apartado 1, ha de tenerse 18 años cumplidos y excepcionalmente mayores de 16 y menores de 18 años incorporados al mercado laboral y en activo, siempre y cuando esta modalidad se ajuste mejor a sus características personales.

3. Excepcionalmente con la finalidad de formación permanente, integración social e inclusión en el mercado de trabajo de personas adultas con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, se permitirá el acceso a personas adultas con experiencia laboral que no reúnan las condiciones académicas establecidas para el acceso a la formación que se indica en el apartado 1.

Artículo 44.—*Criterios de prelación.*

1. En primer lugar se adjudicará plaza a las personas solicitantes que han superado un procedimiento de acreditación de competencias profesionales y dentro de estas aquellas que tengan acreditadas mayor número de competencias.

2. En segundo lugar, se adjudicará plaza a las personas que acrediten un certificado profesional, un título de Técnico/a o de Técnico/a Superior que permita ser completado o especializado con esta oferta modular.

Artículo 45.—*Gestión del procedimiento.*

Dada la naturaleza de esta oferta, los centros educativos tendrán autonomía administrativa para realizar el proceso de admisión y matrícula, no pudiendo sobrepasar en el caso de Grados D, ciclos formativos de grado básico, de grado medio y de grado superior, la finalización del primer trimestre del curso y en el caso de los Grados E, cursos de especialización, 20 días lectivos desde el inicio del propio curso.

Artículo 46.—*Inicio de la oferta modular.*

La oferta modular se podrá ofertar con carácter previo al 15 de noviembre en aquellas unidades y modalidades en que se haya cerrado el proceso de admisión en los siguientes términos:

- En modalidad presencial: Finalizada la convocatoria ordinaria y publicada la convocatoria extraordinaria, en aquellas unidades no ofertadas, una vez finalizado el procedimiento recogido en el artículo 10.4 se podrá iniciar el proceso de matrícula modular recogido en este capítulo en aquellos módulos que no constituyan una vacante completa e incluyendo como módulos ofertables aquellos que se hayan declarado convalidados o exentos.
- En las modalidades semipresencial y virtual: Finalizada la convocatoria ordinaria, una vez finalizado el procedimiento recogido en el artículo 10.4 se podrá iniciar el proceso de matrícula modular recogido en este capítulo en aquellos módulos que no constituyan una vacante completa e incluyendo también como módulos ofertables aquellos que se hayan declarado convalidados o exentos.

Artículo 47.—*Derecho a plaza en el curso siguiente*

El alumnado matriculado en la modalidad modular que cumpla los requisitos académicos y desee cursar el ciclo completo deberá participar en el proceso de admisión que, de acuerdo a lo recogido en esta Resolución, se convoque.

Disposición transitoria única.—*Ciclos LOGSE en régimen a distancia.*

El proceso de admisión a los ciclos formativos que se imparten actualmente en régimen a distancia correspondientes a títulos actualmente vigentes establecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en tanto que se actualicen dichos títulos de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, se realizará de conformidad con la Resolución de 10 de mayo de 2022, de la Consejería de Educación, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado, en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, para cursar ciclos formativos de formación profesional de grado básico, grado medio y grado superior en modalidad presencial, ciclos formativos de grado medio y de grado superior en modalidad a distancia y cursos de especialización modificada por la Resolución de 24 de abril de 2023, de la Consejería de Educación, de primera modificación de la Resolución de 10 de mayo de 2022.

Disposición derogatoria única.—*Derogación normativa.*

Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

- La Resolución de 2 de julio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la oferta modular en Formación Profesional Inicial en los centros públicos del Principado de Asturias.
- La Resolución de 10 de mayo de 2022, de la Consejería de Educación, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado, en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, para cursar ciclos formativos de formación profesional de grado básico, grado medio y grado superior en modalidad presencial, ciclos formativos de grado medio y de grado superior en modalidad a distancia y cursos de especialización.



3. La Resolución de 24 de abril de 2023, de la Consejería de Educación, de primera modificación de la Resolución de 10 de mayo de 2022, de la Consejería de Educación, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado, en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, para cursar ciclos formativos de formación profesional de grado básico, grado medio y grado superior en modalidad presencial, ciclos formativos de grado medio y de grado superior en modalidad a distancia y cursos de especialización.

Disposición final primera.—*Interpretación, desarrollo y ejecución.*

Facultar a la persona titular de la Dirección General competente en materia de admisión en las enseñanzas de Grados D y E, ciclos formativos de grado básico, de grado medio, de grado superior y cursos de especialización, para interpretar, desarrollar y ejecutar la presente resolución.

Disposición final segunda.—*Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 5 de junio de 2024.—La Consejera de Educación, Lydia Espina López.—Cód. 2024-05007.